ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2026-2027; Y APRUEBA EL MÉTODO CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales en el Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación para ocupar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos

	Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su respectivo territorio municipal.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Método	Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de los Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG548/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPLE, en la designación de las personas servidoras públicas que fungirán como Consejerías Electorales Distritales y Municipales.

II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

> *"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
>
> *Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."*

III. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

IV. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Caballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

V. El Consejo General del INE, el diez de septiembre de dos mil veintiséis, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2026-2027, en el que convergerán las treinta y dos entidades federativas.

VI. El treinta de septiembre del presente año, el Consejo General, a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-0017/2026, aprobó la convocatoria dirigida a las personas aspirantes para ocupar los cargos de Consejerías Electorales y Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; y aprobó el método de selección correspondiente.

VII. Mediante Memorándum IEE/DOE-310/2026 de fecha dieciséis de octubre del presente año, la Dirección de Organización remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente, los siguientes documentos:

- Anteproyectos de Convocatoria y Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales.

VIII. El veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo A.2/CPOE/26102026 los

documentos antes señalados; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En consecuencia a lo anterior, en la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto los documentos de mérito, a través del Memorándum IEE/CPOE-079/2026.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral los documentos de mérito a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-1321/2026, los remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de octubre del año que transcurre, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, V, VIII, LIII, LVI y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;
- Designar a las Consejerías y Secretarías de los Órganos Desconcentrados Temporales, de entre la lista que para tal efecto presente la Presidencia del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la Ley en cita, establezca el INE; además de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante los procesos electorales.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4, numeral 1, señala que todas las disposiciones del ordenamiento en cita, que regulan entre otros temas, la designación de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, son de carácter obligatorio.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, inciso a) dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPLE en la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 20 dispone que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejerías Electorales de los Consejos Municipales, los OPLE deberán observar las reglas siguientes:

"...

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;
II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
III. Se formará una lista de los aspirantes que sean considerados idóneos para ser entrevistados; y
IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

..."

Por su parte, el artículo 21, numerales 1 y 2, precisa que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos de la documentación siguiente, así como los requisitos adicionales que la legislación local señale:

"...

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra

Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*

d) *Copia por ambos lados de la credencial para votar;*

e) *Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*

f) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*

g) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

h) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

i) *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*

j) *En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

…"

Asimismo, el numeral 3 del artículo 21, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del OPLE y los estrados de sus oficinas, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en los periódicos de circulación local.

El artículo 22, señala que para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de los OPLE se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

"…

a) *Paridad de género;*

b) *Pluralidad cultural de la entidad;*

c) *Participación comunitaria o ciudadana;*

d) *Prestigio público y profesional;*

e) *Compromiso democrático, y*

f) *Conocimiento de la materia electoral.*

…"

Además, los numerales 3, 4 y 5 del artículo referido en el párrafo anterior, indica que el procedimiento de designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera, especifica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar de un dictamen el cual pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

2.4 CÓDIGO

El artículo 103, fracción VII, establece que la Dirección de Organización preparará el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Órganos Desconcentrados Temporales, entre los que se encuentran, los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Por su parte, el artículo 126 señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales; ello, en términos de lo establecido en la normativa en cita y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente; y que su domicilio deberá ubicarse en cada una de las cabeceras municipales.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 127, dichos Consejos Municipales solo funcionarán durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de los Ayuntamientos, y se integran por una Consejería Presidenta, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría y Representaciones de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como un representante por cada candidatura independiente con registro. Siendo que, por cada Consejería Electoral y Secretaría, se designará un suplente.

En ese sentido, el artículo 128 contempla una excepción para el Municipio de Puebla, donde el Consejo Municipal que se instale, deberá estar integrado por una Presidencia, seis Consejerías Electorales, una Secretaría y las representaciones de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, así como en su caso, un representante por cada candidatura independiente con registro.

Además, el artículo 129 establece diversos requisitos adicionales a los señalados en el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, los cuales deberán ser cubiertos por las personas aspirantes a una Consejería Electoral, siendo los siguientes:

"...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser originario o residente en el Municipio de que se trate cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
IV. Tener más de veintitrés años de edad al día de su designación;
V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
VI. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

> ***VIII.*** *No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;*
> ***IX.*** *No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;*
> ***X.*** *No ser ni haber sido Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y*
> ***XI.*** *No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.*
>
> *..."*

Adicionalmente, el artículo 130, primer párrafo, señala que tanto las Consejerías, como las Secretarías de los Consejos Municipales, deberán ser designadas por este Consejo General, a propuesta de su Consejera Presidenta Provisional, a más tardar en el mes de marzo del año de la elección.

Aunado a ello, el artículo 137 señala que, además de los requisitos anteriores, para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberá haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciado en Derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función.

3. DE LA CONVOCATORIA

Con la finalidad de garantizar que los Consejos Municipales se instalen en tiempo y forma, este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente, y así estar en posibilidad de darle una adecuada difusión, según lo prevé el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, generando con esto las condiciones que permitan que el Instituto reúna un número suficiente de aspirantes, que asegure que las citadas instancias municipales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y cuidando que se respeten los criterios orientados como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en materia electoral.

Es de precisarse que, la emisión de la Convocatoria materia del presente Acuerdo y el correspondiente Método son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Electoral, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la designación de las personas funcionarias seleccionadas; así como, su posterior entrada en funciones, como se estipula en los artículos 3, fracción I, inciso a) de la Constitución Local; 1, fracción VI y 89, fracciones III y LXI del Código.

En ese sentido, en observancia de lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, la Convocatoria deberá emitirse con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a Consejerías Municipales presenten la documentación necesaria a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo; documentación que se contempla en el referido instrumento, así como cada una de las etapas que integran el procedimiento y el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados Temporales de carácter municipal.

Como resultado de lo señalado por el Reglamento de Elecciones y el Código, lo oportuno es que este Consejo General emita la Convocatoria a la que hace alusión el citado Reglamento, observando además de ello, aquellas disposiciones del Código, que no contravengan lo señalado por el INE, sino que complementen lo multicitado en el Reglamento.

Atendiendo a lo señalado en los artículos 91, fracción IX y 130 del Código, la Presidencia del Instituto se encuentra facultada para emitir la convocatoria pública para la designación de las Consejerías Electorales y las Secretarías de los Consejos Municipales que serán instalados para el desarrollo del Proceso Electoral.

En el ejercicio de dicha atribución, la Presidencia del Instituto fue auxiliada por la Dirección de Organización, instancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción VII del Código, es la encargada de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales.

Al respecto debe indicarse, que en el documento que nos ocupa se prevé convocar a la ciudadanía interesada en participar para el cargo de Secretaría en los Consejos Municipales, debiendo concretar las mismas etapas señaladas para quienes concursen para los cargos de Consejerías Electorales, así como el cabal cumplimiento de los requisitos.

Además, en relación a lo previsto en el último párrafo del artículo 137 del Código, la persona que desee fungir como Secretaría del Consejo Municipal del Municipio de Puebla o de aquéllos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, deberá haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciado en Derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento por parte de la Presidencia de este Organismo de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que el contenido de dicho documento se apega a los parámetros establecidos dentro del Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones del Código, sin contravención a los mismos.

En la Convocatoria se señalan, entre otras cosas, el cargo y periodo por designar; la forma de acreditar los requisitos; la documentación a entregar; las etapas a las que se encuentra sujeto el proceso de selección; la designación; el nombramiento y toma de protesta; la remuneración; el método de selección que se empleará; el calendario de

actividades; lo referente a las notificaciones; la forma en la que se observará el principio de máxima publicidad y protección de datos personales; la atención a las personas aspirantes; así como la resolución de casos no previstos.

En lo que respecta a las etapas del proceso de selección, la Convocatoria de mérito contempla las siguientes:

1. **Registro de las personas aspirantes:** Las solicitudes de registro e inscripción serán recibidas únicamente en el periodo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria.

2. **Verificación de los Requisitos:** La Comisión Permanente, por conducto de la Dirección de Organización, llevará a cabo las siguientes verificaciones:

   I. Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada mediante el sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. En caso de identificar documentación incompleta o ilegible, se notificará a la persona aspirante, quien la podrá subsanar durante el periodo de registro.

   II. Revisión y descarte de las personas aspirantes que se desempeñen o desempeñaron en algún cargo de dirigencia o representación partidista acreditada ante los Consejos Local y Distritales Electorales del INE, Consejo General, así como Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, y ante mesas directivas de casilla en el Estado de Puebla a nivel federal y/o local; que ocupen o hayan sido postulados a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

   Así también, se revisará y descartará a las personas que se encuentren sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

   III. Revisión y descarte de las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto con un desempeño deficiente en el periodo comprendido del año dos mil veinte a la fecha de su registro, de conformidad a lo establecido en el Método.

   Las personas que aprueben las tres etapas de verificación pasarán a la siguiente etapa, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos anteriores, no se permitirá continuar el proceso de selección y designación.

3. **Valoración curricular:** Para esta etapa, se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las personas aspirantes mediante su registro, considerando los aspectos relacionados con su historial académico y laboral, si cuentan con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 8% Historial académico;
- El 3% Historial laboral;
- El 1.5% Prestigio público y profesional; y
- El 2.5% Participación comunitaria o ciudadana.

4. **Examen de conocimientos en materia electoral:** Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, mismo que será aplicado mediante un sistema computacional los días **veintidós y veintitrés de enero de dos mil veintisiete,** y tendrá un porcentaje del 25% de la valoración integral.

   La guía de estudio estará disponible a partir del **seis de noviembre de dos mil veintiséis** en la página institucional.

5. **Selección de los mejores perfiles para los Consejos Municipales Electorales:** Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como la valoración curricular, la Comisión Permanente seleccionará los mejores perfiles por municipio, conforme a lo siguiente:

   - Para los municipios con excepción de Puebla: dieciocho perfiles con los puntajes más altos, de los cuales, preferentemente serán nueve mujeres y nueve hombres. Así también, cuando menos tres de los referidos perfiles deberán aspirar para el cargo de Secretaría.

   - Para el municipio de Puebla: veinticuatro perfiles con los puntajes más altos, preferentemente doce mujeres y doce hombres, de los cuales, al menos cuatro deberán aspirar para el cargo de Secretaría.

   Como medida de acción afirmativa, se asignará un 10% adicional a las personas que durante su registro manifestaron pertenecer a algún grupo en situación de vulnerabilidad (jóvenes, personas adultas mayores, personas migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas). De esta manera, se procura que las referidas personas ocupen un cargo en la integración de los Consejos Municipales.

6. **Cotejo documental y entrevista:** Las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar el original y copia simple de los documentos que hayan adjuntado en su registro para su cotejo; la copia simple integrará su expediente respectivo y los documentos originales les serán devueltos.

   Si los documentos presentados para cotejo coinciden con los que previamente

cargaron en el Sistema, se llevará a cabo la entrevista mediante el formato aprobado por la Comisión Permanente, el cual constará de preguntas elaboradas por las Consejerías Electorales del Consejo General.

El cotejo documental y entrevista se realizarán del **cinco al nueve de febrero de dos mil veintisiete**, en la fecha, hora y lugar que se asigne.

La ponderación de la entrevista corresponde al 60% de la valoración integral.

7. **Periodo de revisión de expedientes por parte de las personas integrantes del Consejo General:** Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada municipio, estarán disponibles para consulta de las personas integrantes del Consejo General, **del diez al diecisiete de febrero de dos mil veintisiete**, en un horario de **nueve a diecinueve horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización del Instituto.

8. **Integración de la lista de personas candidatas:** Posterior a obtener la valoración integral y considerando los elementos derivados de la revisión de los expedientes, la Comisión Permanente determinará y ponderará conforme a las capacidades identificadas de manera individual y en conjunto, a las personas candidatas que integrarán las listas de propuestas para designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Municipales.

   En dichas listas se procurará que sean integradas bajo el principio de paridad de género, conforme al Método.

   La propuesta de personas candidatas constará en un dictamen debidamente fundado y motivado con las calificaciones obtenidas, además de los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolo a consideración de las personas integrantes del Consejo General por conducto de su Presidencia.

9. **Observaciones por parte de las personas integrantes del Consejo General:** Las personas integrantes del Consejo General podrán formular observaciones por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o en su caso contravención de los principios rectores de la función electoral contenidos en la normatividad electoral, dichas observaciones deberán realizarse durante los días **diecinueve y veinte de febrero de dos mil veintisiete**, en un horario de **nueve a diecinueve horas.**

Posterior a la realización de las etapas del proceso de selección, la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General a más tardar el **veintiséis de febrero de dos mil veintisiete**.

Atento a lo anterior y una vez que se ha analizado el documento que nos ocupa, se desprende que el mismo tiene como objetivo dar certeza al proceso de selección y designación de Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Municipales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las personas aspirantes a participar en el referido proceso; asegurando además, que la Convocatoria se emitirá con la suficiente anticipación, buscando generar las mejores condiciones para que un número suficiente de aspirantes se registre y los referidos Órganos Desconcentrados Temporales puedan ser integrados en tiempo y forma.

Por lo mencionado anteriormente, al establecerse los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas y las etapas que componen el proceso de selección y designación, se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a la ciudadanía y que está consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal, entendido como el derecho que les asiste a las personas para saber las consecuencias de sus actos, incluso antes de ejecutarlos.

4. DEL MÉTODO

En atención al artículo 130 del Código, y con el objeto de que este Consejo General designe a las Consejerías Electorales, así como las Secretarías de los Consejos Municipales, la Presidencia de este Organismo deberá establecer el Método que se aplicará a las personas interesadas en integrar la lista de aspirantes para su designación, instrumento que deberá ser aprobado por este Máximo Órgano de Dirección.

En ese sentido, la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, en términos de artículo 91, fracciones III, VI y XXIX del Código, con el auxilio de la Dirección de Organización en el ejercicio de la atribución señalada en el diverso 103, fracción I del citado Código, presenta a la consideración de este Consejo General el Método que contempla las actividades que en forma sintética se señalan a continuación:

1. La Coordinación de Comunicación Social, realizará una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales y página institucional. Así también, la Dirección de Organización llevará a cabo la colocación de carteles informativos en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios que integran el Estado de Puebla.

2. Se pondrá a disposición el *"Sistema de Registro de aspirantes a Consejos Municipales Electorales"*, disponible en la liga electrónica: https://registro-aspirantes-municipales.ieepuebla.org.mx/.

   El mencionado Sistema estará habilitado a partir de las **nueve horas del seis de noviembre de dos mil veintiséis y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de enero de dos mil veintisiete**, funcionará de manera permanente, por lo que las personas podrán ingresar a

dicho sistema en el horario que más les convenga, otorgando su consentimiento para que toda comunicación relacionada con el desahogo de la convocatoria les sea notificada vía correo electrónico.

Con el objeto de resolver dudas, asesoría o inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro, las personas aspirantes podrán comunicarse al teléfono 222 179 77 85, de **lunes a viernes** en un horario de **nueve a dieciséis horas**.

Concluido el plazo de registro, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión Permanente, el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito y entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

3. A la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, se le procederá a efectuar las siguientes verificaciones:

   I. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales señalados para la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías a nivel municipal, contempladas en la Convocatoria.

   II. Se realizará el cruce entre las bases de datos de aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Instituto, para descartar a las personas que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

   - Desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación partidista acreditada ante el Consejo General, Consejo Local del INE, Consejos Distritales Electorales del INE, Órganos Desconcentrados Temporales del Instituto y ante mesas directivas de casilla del Estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

   - Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.

   - Estar inscrito o inscrita en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

III. Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto en el periodo comprendido de dos mil veinte a la fecha cuyo desempeño haya sido deficiente.

4. Los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, en el examen de conocimientos en materia electoral y en la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante, conforme la siguiente tabla:

Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	**100%**

5. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcione al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que aporten a este Instituto.

   La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

   - El 8% Historial académico;
   - El 3% Historial laboral;
   - El 1.5% Prestigio público y profesional; y
   - El 2.5% Participación comunitaria o ciudadana.

   A efecto de acreditar cada valoración de las antes mencionadas, las personas aspirantes deberán de presentar la documentación correspondiente que lo respalde y conforme los requisitos establecidos en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Método, anexo al presente Instrumento.

6. En lo que respecta al examen de conocimientos en materia electoral, se desprende que su objetivo es evaluar los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, lo que permitirá al Consejo General, verificar el grado de conocimientos con los que cuenta cada persona interesada.

   A su vez, se precisa que la referida evaluación equivaldrá al 25% de la valoración integral de la persona aspirante, misma que constará de reactivos de opción múltiple y tendrá una duración de cuarenta minutos; además, se establece que es responsabilidad de las mencionadas personas contar con un equipo de cómputo que cubra los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 6.5 del Método.

Ahora bien, es oportuno resaltar que el examen se aplicará los días **veintidós y veintitrés de enero de dos mil veintisiete**, mediante un sistema informático, bajo la modalidad de bloques, horarios y distribución definidos, mismos que se podrán consultar a través de la página institucional www.ieepuebla.gob.mx.

Una vez que se haya realizado el examen, se integrará una lista por parte de la Dirección de Organización, en la cual se establecerán los folios, nombres, calificación y porcentajes obtenidos, conforme a lo señalado en el numeral 4 del Método, misma que será publicada en la página institucional.

7. Una vez concluido el examen de conocimientos en materia electoral, se procederá a seleccionar los mejores perfiles por municipio, para ello, la Dirección de Organización generará una valoración preliminar conformada por los porcentajes obtenidos por la valoración curricular, el examen de conocimientos en materia electoral y, en su caso, el porcentaje asignado a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

   Con los anteriores resultados se ordenarán los listados correspondientes por municipio de mayor a menor puntuación, y la Comisión Permanente seleccionara para el Municipio de Puebla, veinticuatro perfiles, preferentemente doce mujeres y doce hombres, con los puntajes más altos, de los cuales al menos cuatro de ellos corresponderán a personas aspirantes al cargo de Secretaría y contar con estudios concluidos de abogacía o Licenciatura en Derecho.

   Para los municipios cabecera de Distrito, se elegirán dieciocho perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente nueve mujeres y nueve hombres, de los cuales, al menos tres deberán aspirar al cargo de Secretaría y contar con estudios concluidos de abogacía o Licenciatura en Derecho.

   De la misma manera, por cuanto hace a los municipios que no son cabecera de Distrito, se elegirán dieciocho perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente nueve mujeres y nueve hombres, de los cuales, al menos tres deberán aspirar al cargo de Secretaría.

   Como medida de acción afirmativa, se otorgará un 10% adicional al porcentaje obtenido en la valoración integral de las personas aspirantes que durante su registro manifiesten pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad (jóvenes, personas adultas mayores, personas migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas).

   A su vez, mediante estos mecanismos el Instituto busca reconocer la autoadscripción, misma que será suficiente para su acreditación y será aplicable a las personas aspirantes que adjuntaron en su registro el formato conducente, teniéndose como fin que las personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad ocupen un cargo en la integración de los Órganos Desconcentrados Temporales de este Instituto.

La selección de los mejores perfiles por municipio podrá ser mayor, solo en caso de existir un empate de personas aspirantes, según lo establecido en el numeral 7.1 del Método.

8. A las personas seleccionadas de cada municipio, se les realizará un cotejo documental y entrevista del **cinco al nueve de febrero de dos mil veintisiete,** siendo la Comisión Permanente la encargada de establecer la modalidad de dichas actividades.

   La Dirección de Organización solicitará a la Unidad de Transparencia que, en conjunto con la Coordinación de Informática, se publiquen en la página institucional las fechas, lugares y horarios asignados para llevar a cabo el cotejo documental y la entrevista.

9. Las personas integrantes del Consejo General podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, del **diez al diecisiete de febrero de dos mil veintisiete**, en un horario de las **nueve a las diecinueve horas** en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización.

   Los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General podrán autorizar mediante escrito dirigido a la Dirección de Organización Electoral, a las personas que consideren necesarias para realizar las consultas.

   En el periodo que se hace mención, se precisa que las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda que surja, respecto de algún expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, a fin de que sean analizadas por la Comisión Permanente.

10. La Comisión Permanente a más tardar el **dieciocho de febrero de dos mil veintisiete**, circulará al Consejo General los listados con las propuestas de las personas candidatas idóneas a ocupar los cargos en los Consejos Municipales, mismos que contendrán sus puntajes respectivos; así como el dictamen debidamente fundado y motivado con los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de cargo, esto con la finalidad de garantizar una composición multicultural y multidisciplinaria, de conformidad con los aspectos cuantitativos y cualitativos evaluados, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, y en la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

    - Paridad de género;
    - Pluralidad cultural de la entidad;
    - Participación comunitaria o ciudadana;
    - Prestigio público y profesional;
    - Compromiso democrático;
    - Conocimiento de la materia electoral; y

- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

Dichos listados observarán en la conformación de cada Consejo Municipal, los criterios de homogeneidad y listas alternadas por sexo, tanto en las personas propietarias como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en la que por cada persona propietaria habrá un suplente.

11. Las personas integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las personas candidatas de cada municipio, los días **diecinueve y veinte de febrero de dos mil veintisiete**; venciendo el plazo para su recepción ante la Dirección de Organización a las **diecinueve horas** del día **veinte de febrero de dos mil veintisiete.**

Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

12. Por cuanto a las consideraciones especiales, en el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejería Electoral y Secretaría, y cumpla con los requisitos para ambos puestos, será considerada en primera instancia para conformar el listado de Secretaría.

Por cada municipio se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

a) La Comisión Permanente sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Presidencia del Consejo General;
b) Conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal, se imprimirá un tanto, que firmarán la Presidencia y Secretaría de la Comisión Permanente;
c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de la Comisión Permanente hasta hacerlo llegar a la Presidencia del Consejo General; y
d) Previo a la aprobación del listado, se hará del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Organización, durante la etapa de registro establecida en la Convocatoria, a fin de que se tomen las previsiones necesarias.

13. La designación de las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Consejo General a más tardar el **veintiséis de febrero de dos mil veintisiete.**

    En la designación se estipulará específicamente el cargo conferido; es decir, por cada cargo como persona propietaria tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose una fórmula que garantice que, en caso de contar con renuncias, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda de conformidad con el Procedimiento Administrativo que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General.

    Asimismo, se refiere que este Consejo General ordenará la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; de igual manera, ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las personas designadas.

    La lista que contenga los nombres de las Consejerías Electorales y de las Secretarías propietarias y suplentes designadas será publicada en la página institucional.

    Por cuanto hace a la no aceptación o renuncia del cargo de propietaria, la persona suplente asumirá el cargo de manera inmediata, conforme a lo determinado en el Procedimiento Administrativo correspondiente.

    Al concluir la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, a quien se le entregará su nombramiento respectivo, el cual garantizará su entrada en funciones.

14. Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por las personas integrantes de la Comisión Permanente.

En ese orden de ideas, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones, puesto que, de su contenido se desprende la forma en que la ciudadanía interesada en participar como Consejerías Electorales o Secretarías serán evaluadas curricularmente llevando a cabo las entrevistas en términos de los criterios señalados en los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20; 21 y 22 del Reglamento de Elecciones.

Con la implementación del Método, el Consejo General podrá determinar dentro del universo de aspirantes a ocupar los cargos de Consejerías Electorales; así como Secretarías de los Consejos Municipales, aquellas personas que resulten ser idóneas para desempeñar dichos cargos, haciendo un análisis tanto en lo individual por cada

aspirante, como en conjunto por cada uno de los Consejos Municipales a integrar, tomando en cuenta cuestiones cuantitativas y cualitativas para poder determinar observando los criterios de paridad de género, multiculturalidad y multidisciplinaria, así como la idoneidad de las personas aspirantes.

De igual manera, se contempla la forma en la que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad en torno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del proceso de selección y designación de las personas funcionarias electorales de los Consejos Municipales. Puesto que, como señala el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dicho proceso, se deberá ajustar al referido principio.

Además de ello, en el Método se contempla la forma e instancias, a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de las personas aspirantes a ser funcionarias electorales de los Consejos Municipales, el trato que se darán a los mismos; la forma en que serán publicadas las listas que la Dirección de Organización elabore en atención las solicitudes recibidas, cómo serán puestas en conocimiento de las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Colegiado, para sus observaciones; así como los parámetros a los que se encontrará sujeta la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las Consejerías Electorales de este Consejo General; por último, también indica la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por la Comisión Permanente.

Es oportuno indicar que este Consejo General considera necesario precisar que la Comisión Permanente como instancia auxiliar de este Colegiado, según se prevé en al artículo 108 del Código, será la encargada de aplicar el Método que se analiza en este documento y auxiliará a la Presidencia de este Instituto en la elaboración del listado que la mencionada funcionaria electoral presentará en su oportunidad al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII, LVI y LXI del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, incisos a) y o) de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 89, fracciones II, III, V, VIII, LIII y LXI del Código, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

- Aprobar el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las personas aspirantes a integrar a los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral, de acuerdo a lo establecido por los artículos 104, numeral 1, inciso a) y o) de la LGIPE; 89, fracciones I, II, III, V, VIII, LIII y LXI del

Código, documental que corre agregada al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO DOS.**

- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General para suscribir la Convocatoria aprobada mediante este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I, III y XXIX del Código.

- Facultar a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General para publicar la Convocatoria en la página de internet del Instituto, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Informática, así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difunda ampliamente el contenido de la convocatoria aprobada mediante este Acuerdo a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones, además de difundirla entre líderes de opinión de esta Entidad.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI del Código.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito en los lugares públicos de mayor afluencia de los municipios que integran esta Entidad Federativa, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del presente Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior de Dirección, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
b) A la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
c) Al Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XL, XLI y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente instrumento, para su debido cumplimiento:

a) A la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

b) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
c) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, en términos del artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones;
d) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este Acuerdo; y
e) A la Coordinación de Informática del Instituto, para publicar el presente instrumento y sus anexos, en el apartado correspondiente, lo que hará en colaboración con la Unidad de Transparencia de este Organismo, en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba y emite en todos sus términos la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación para ocupar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su respectivo territorio municipal, según se plasmó en los Considerandos 3 y 5 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Organismo, con la finalidad de que publique la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación para ocupar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y

vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su respectivo territorio municipal, según se precisó en el numeral 3 y 5 de la parte Considerativa de este Acuerdo.

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprueba el Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales, según se indicó en los Considerandos 4 y 5 de esta documental.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL	**SECRETARIO EJECUTIVO**
C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO	**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 y 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso h), 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, fracción I, 71, 89, fracciones III y VIII, 91, fracción IX, 113, 126, 127, 128 y 130 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

CONVOCA

A la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a participar en el proceso de selección y designación para ocupar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, dentro de su respectivo territorio municipal, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGO Y PERIODO POR DESIGNAR

Las Consejerías Electorales y Secretarías propietarias y sus respectivas suplencias, así como la lista de reserva para ambos cargos de los 217 Consejos Municipales Electorales, mismos que se integrarán:

CARGO	PERSONAS QUE LO INTEGRAN	
	CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CON EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
Consejerías Electorales	5	7
Secretaría	1	1

Las personas que integren los Consejos Municipales Electorales desempeñarán su cargo durante el tiempo del Proceso Electoral para el que fueron designadas.

SEGUNDA. REQUISITOS

Las personas interesadas en ocupar los cargos para una Consejería Electoral o Secretaría deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser originaria o residente en el municipio de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de designación;
III. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
IV. Tener más de veintitrés años de edad al día de su designación;
V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
VI. Tener buena conducta y probidad, y no ser persona condenada por delito alguno, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;
VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulada en candidatura en los seis años anteriores a su designación;
IX. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

X. No ser ni haber sido titular de la Fiscalía General de la República o del Estado, de alguna Secretaría o Subsecretaría de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, de la Secretaría General, Tesorería, Contraloría o de Dirección de Ayuntamiento o Delegada de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de designación;

XI. No ser ni haber sido Ministra de culto religioso alguno;

XII. No encontrarse sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria; y

XIII. Para el caso de aspirar al cargo de Secretaría del Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla, o aquellos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral, haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN

Para acreditar los requisitos anteriores, así como los exigidos por la legislación correspondiente, la persona interesada deberá adjuntar los siguientes documentos en formato digital (.pdf, .png o .jpg) en el *"Sistema de Registro de aspirantes a Consejos Municipales Electorales"* (Sistema de Registro) habilitado por este Instituto:

1. Curriculum vitae con firma autógrafa de la persona aspirante; *
2. Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra arial 12; *
3. Declaración bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria, con firma autógrafa dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto; *
4. Escrito libre de máximo dos cuartillas en el que se expresen las razones por las que se aspira a ser persona designada para una Consejería Electoral o Secretaría;
5. Acta o extracto de nacimiento;
6. Credencial para votar, por su anverso y reverso;
7. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su fecha de expedición;
8. Comprobante del grado máximo de estudios (Título profesional, cédula profesional o certificado oficial);
9. En caso de que la persona aspirante no sea originaria del municipio al que aspira, constancia de vecindad o residencia en la que acredite una estancia mayor a tres años al momento de su designación, misma que deberá ser expedida por la autoridad que se encuentre legalmente facultada para ello, con un máximo de seis meses anteriores al periodo de vigencia de la presente Convocatoria;
10. Para el caso de aspirar a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla, o aquellos instalados en cabeceras de Distrito Electoral, se deberá adjuntar constancia o certificado de estudios concluidos, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de Abogacía o Licenciatura en Derecho;
11. En su caso, documento que acredite el prestigio público y profesional;
12. En su caso, documento que acredite la participación comunitaria o ciudadana; y
13. En caso de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, requisitar y firmar el formato de autoadscripción. *

La información marcada con asterisco (*) será entregada conforme a los formatos proporcionados por este Instituto, los cuales se encontrarán disponibles en la pantalla de inicio del Sistema de Registro para su debida descarga.

CUARTA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

El periodo para realizar el registro, así como para cargar la documentación solicitada será a partir del 6 de noviembre de 2026 y hasta el 8 de enero de 2027, mediante el Sistema de Registro disponible en la página www.ieepuebla.org.mx; concluido el registro, el Sistema de Registro mostrará un mensaje y asignará un número consecutivo de registro.

2. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Comisión Permanente de Organización Electoral por conducto de la Dirección de Organización Electoral llevará a cabo tres verificaciones de la información capturada y de la documentación adjuntada en el Sistema de Registro, las cuales consistirán en:

I. Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada mediante el sistema implementado, verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales. En caso de identificar documentación incompleta o ilegible, se notificará a la persona aspirante quien la podrá subsanar durante el periodo de registro;

II. Se revisará y descartará a las personas aspirantes que se desempeñen o desempeñaron en algún cargo de dirigencia o representación partidista acreditada ante los Consejos Local y Distritales Electorales del Instituto Nacional Electoral, Consejo General, así como Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local; que ocupen o hayan sido postuladas a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

Así también, se revisará y descartará a las personas que se encuentren sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria;

III. Se revisará y descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto con un desempeño deficiente en el periodo comprendido del año 2020 a la fecha, de conformidad con lo establecido en el *"Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales"* (Método).

Las personas que aprueben las tres verificaciones pasarán a la siguiente etapa, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos anteriores, no se permitirá continuar en el proceso de selección y designación.

3. VALORACIÓN CURRICULAR

De la información capturada y acreditada por las personas aspirantes en su registro, se llevará a cabo la valoración curricular que equivaldrá al 15% de la valoración integral, de acuerdo con los rubros y parámetros siguientes:

VALORACIÓN CURRICULAR	PORCENTAJE
Historial académico	8%
Historial laboral	3%
Prestigio público y profesional	1.5%
Participación comunitaria o ciudadana	2.5%
Total	15%

4. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal institucional para presentar un examen de conocimientos en materia electoral los días 22 y 23 de enero de 2027, según corresponda; mismo que será aplicado en línea mediante un sistema computacional y tendrá un porcentaje del 25% de la valoración integral.

La guía de estudio contendrá los requerimientos técnicos para su aplicación y estará disponible en la página institucional a partir del 6 de noviembre de 2026.

El Instituto Electoral del Estado podrá modificar las fechas y horas previamente establecidas para la aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual se notificará oportunamente en la página institucional. Asimismo, este Organismo Electoral no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes. No se podrá sustentar el examen en fecha u hora diferente a la asignada ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

5. SELECCIÓN DE LOS MEJORES PERFILES PARA LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Atendiendo a los porcentajes obtenidos en la valoración preliminar, la Comisión Permanente de Organización Electoral seleccionará los mejores perfiles por municipio, conforme a lo siguiente:

a) Para los municipios con excepción de Puebla: 18 perfiles con los puntajes más altos, de los cuales, preferentemente serán 9 mujeres y 9 hombres. Así también, al menos 3 de los referidos perfiles deberán aspirar para el cargo de Secretaría.

b) Para el municipio de Puebla: 24 perfiles con los puntajes más altos, preferentemente 12 mujeres y 12 hombres, de los cuales, al menos 4 deberán aspirar para el cargo de Secretaría.

Como medida de acción afirmativa, se asignará un 10% adicional a las personas que durante su registro manifestaron pertenecer a algún grupo en situación de vulnerabilidad (jóvenes, personas adultas mayores, personas migrantes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y personas indígenas). De esta manera, se procura que las referidas personas ocupen un cargo en la integración de los Consejos Municipales Electorales.

Bajo ese entendido, la valoración preliminar estará conformada por los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos en materia electoral y, en su caso, el asignado como acción afirmativa.

6. COTEJO DOCUMENTAL Y ENTREVISTA

El cotejo documental y entrevista se realizarán del 5 al 9 de febrero de 2027, por lo que, de conformidad con la fecha, hora y lugar que se asigne, las personas aspirantes deberán atender a lo siguiente:

a) Presentarán el original y copia simple de los documentos que adjuntaron en su registro. La copia simple integrará su expediente y los documentos originales les serán devueltos.

   De no presentarse un documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso a la Comisión Permanente de Organización Electoral, quien determinará si es motivo de descalificación del presente procedimiento de designación.

b) Si los documentos presentados para cotejo coinciden con los que previamente cargaron en el Sistema de Registro, se llevará a cabo la entrevista mediante el formato aprobado por la Comisión Permanente de Organización Electoral, el cual constará de preguntas elaboradas por las Consejerías Electorales del Consejo General. La información adicional respecto a la aplicación de la entrevista se establecerá en el Método.

   La ponderación de la entrevista corresponde al 60% de la valoración integral.

7. PERIODO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas por municipio, estarán disponibles para consulta de las personas integrantes del Consejo General de este Instituto del 10 al 17 de febrero del 2027, en un horario de 09:00 a 19:00 horas en las oficinas de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

8. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS

Obtenida la valoración integral y considerando los elementos derivados de la revisión de los expedientes, la Comisión Permanente de Organización Electoral determinará y ponderará conforme a las capacidades identificadas de manera individual y en conjunto, a las personas candidatas que integrarán las listas de propuestas para designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales.

En las referidas listas se procurará que sean integradas bajo el principio de paridad de género, de conformidad con lo establecido en el Método.

La propuesta de las personas candidatas constará en un dictamen debidamente fundado y motivado con las calificaciones obtenidas, además de los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolo a consideración de las personas integrantes del Consejo General por conducto de su Presidencia.

9. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL
Respecto de las listas mencionadas en la etapa 8, el Consejo General podrá formular observaciones por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o la contravención de los principios rectores de la función electoral contenidos en la normatividad electoral.

Las observaciones se recibirán en la Dirección de Organización Electoral los días 19 y 20 de febrero de 2027, de 09:00 a 19:00 horas.

QUINTA. DESIGNACIONES
La designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco Consejerías Electorales del Consejo General a más tardar el 26 de febrero de 2027.

En la designación se señalará el cargo conferido (persona propietaria, suplente o de reserva), la cual, en la medida de lo posible será del mismo género. En caso de contar con renuncias, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se hará de manera automática a la persona que corresponda.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de ser designada en alguna de las Consejerías Electorales o en la Secretaría y se actualice el caso de tener parentesco en línea recta o colateral ascendente o descendente hasta un tercer grado con alguna candidatura registrada en la demarcación electoral dentro de sus facultades, tendrá la obligación de informar inmediatamente lo relativo al Consejo General del Instituto para excusarse en las determinaciones que pudiera implicar su participación.

SEXTA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA
Las personas designadas recibirán los días 1 y 2 de marzo de 2027 el nombramiento que las acredita en las Consejerías Electorales o Secretaría propietaria o suplente de alguno de los 217 Consejos Municipales Electorales en el estado de Puebla, mismo que contendrá el nombre completo, cargo y fecha de expedición.

Las personas designadas como propietarias, rendirán protesta en la sesión de instalación del Órgano Desconcentrado correspondiente, la cual se llevará a cabo los días 4 y 5 de marzo de 2027.

SÉPTIMA. DE LA REMUNERACIÓN
Los cargos materia de esta Convocatoria serán remunerados conforme al instrumento aprobado por la Junta Ejecutiva de este Instituto. En ese sentido, las personas designadas en las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales, percibirán mensualmente durante el periodo que desempeñen sus funciones las siguientes cantidades:

CARGO	REMUNERACIÓN NETA		
	MUNICIPIO DE PUEBLA	18 MUNICIPIOS CABECERA DE DISTRITO	198 MUNICIPIOS RESTANTES
Consejería Electoral propietaria electa en la Presidencia	$13,046.67	$11,101.66	$11,014.86
Consejería Electoral propietaria	$11,011.83	$10,484.00	$9,692.26
Secretaría propietaria	$11,779.02	$11,098.43	$11,011.83

OCTAVA. DEL MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
El Consejo General aprobó el Método, en el cual se asienta de manera detallada el desglose de cada etapa y ponderaciones para el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales.

NOVENA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES
Los plazos para el desarrollo de las actividades establecidas en la presente Convocatoria son los siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Registro de las personas aspirantes	6 de noviembre de 2026 al 8 de enero de 2027
Examen de conocimientos en materia electoral	22 y 23 de enero de 2027
Cotejo documental y entrevista	5 al 9 de febrero de 2027
Periodo de revisión de expedientes por parte de las personas integrantes del Consejo General	10 al 17 de febrero de 2027
Observaciones por parte de las personas integrantes del Consejo General	19 y 20 de febrero de 2027
Designaciones	A más tardar el 26 de febrero de 2027
Entrega de nombramientos	1 y 2 de marzo de 2027
Sesión de instalación	4 y 5 de marzo de 2027

DÉCIMA. NOTIFICACIONES
Las notificaciones se harán mediante la página institucional y/o mediante el correo electrónico que las personas interesadas asentaron en su registro, en el entendido que las personas que no lo hagan, se darán por debidamente notificadas; salvo la concerniente a las personas aspirantes que resulten designadas como propietarias o suplentes en alguna de las Consejerías Electorales o Secretaría de alguno de los 217 Consejos Municipales Electorales, a quienes se les notificará de manera personal.

DÉCIMA PRIMERA. MÁXIMA PUBLICIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA
Las publicaciones de los resultados de las Bases Cuarta y Quinta se harán públicos en los estrados de las oficinas de este Instituto y a través de la página www.ieepuebla.org.mx, en los términos establecidos en la presente convocatoria para cada etapa.

La información y documentación que integre el expediente individual de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracciones III, XXXI y XXXIV, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de esta Convocatoria, ni será utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. ATENCIÓN A LAS PERSONAS ASPIRANTES
Las personas aspirantes que requieran atención especial en las etapas establecidas en la Convocatoria, en virtud de tener alguna condición de discapacidad, de salud o circunstancia que amerite asistencia adicional, deberán hacerlo de conocimiento a la Dirección de Organización Electoral durante la etapa de registro de la presente Convocatoria, señalando el tipo de apoyo que necesita a fin de tomar las previsiones necesarias.

Para tal efecto, se podrán comunicar al teléfono **222 179 77 85**, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

DÉCIMA TERCERA. CASOS NO PREVISTOS Y ÓRGANO PARA SU ANÁLISIS
Las situaciones que se presenten y no estén previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

M. EN D. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Instituto Electoral del Estado
Puebla

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES Y SECRETARÍAS DE LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CONTENIDO

GLOSARIO 4
1. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA 5
2. REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES 5
3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS 6
4. VALORACIÓN INTEGRAL: PONDERACIONES ASIGNADAS EN CADA ETAPA 7
5. VALORACIÓN CURRICULAR 7
5.1. HISTORIAL ACADÉMICO 9
5.2. HISTORIAL LABORAL 9
5.3. PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL 10
5.4. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA 10
6. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL 10
6.1. OBJETIVO 10
6.2. PONDERACIÓN Y ESTRUCTURA DEL EXAMEN 10
6.3. FECHAS Y HORARIOS 11
6.4. FORMA DE APLICACIÓN 11
6.5. REQUISITOS TECNOLÓGICOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN 11
6.6. RESULTADOS 12
7. SELECCIÓN DE LOS MEJORES PERFILES PARA LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES 12
7.1. INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS 12
7.2. ACCIONES AFIRMATIVAS 12
8. COTEJO DOCUMENTAL Y ENTREVISTA 13
8.1. COTEJO DOCUMENTAL 13
8.2. ENTREVISTA 13
8.2.1. FORMA DE APLICACIÓN 13
8.2.2. ASPECTOS A EVALUAR Y PONDERACIONES 14
8.2.3. CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA 14
9. PERIODO DE REVISIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL 14
10. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS 15
10.1. ASIGNACIÓN DE SECRETARÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE 15
10.2. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS 16

10.3. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES SUPLENTES 16
10.4. LISTA DE RESERVA 17
11. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL 18
12. CONSIDERACIONES ESPECIALES 18
13. DESIGNACIONES 19
13.1. PUBLICACIÓN 19
13.2. NO ACEPTACIÓN / RENUNCIA 19
13.3. LISTA DE RESERVA 19
14. CASOS NO PREVISTOS Y ÓRGANO PARA SU ANÁLISIS 19

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es)	Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación de Comunicación Social	Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado.
Coordinación de Informática	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización Electoral	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Método	Método de selección que se empleará para designar las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Sistema de Registro	Sistema de Registro de aspirantes a Consejos Municipales Electorales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 113 y 130 del Código, el Consejo General establece el método de selección de las personas interesadas en integrar las listas para la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales que se instalarán en el estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.

Para efectos de lo anterior, la Comisión Permanente con apoyo de la Dirección de Organización Electoral, la Unidad de Transparencia, así como de las Coordinaciones de Comunicación Social y de Informática, llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Convocatoria es el mecanismo mediante el cual se invita a la ciudadanía mexicana, originaria y/o residente del estado de Puebla, para participar en el proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales del Instituto, empleando los medios de comunicación impresos, auditivos y electrónicos.

La campaña de difusión dará inicio con la aprobación de la Convocatoria y el Método, **y concluirá el 8 de enero de 2027.**

Para llevar a cabo dicha campaña de difusión, la Coordinación de Comunicación Social será la encargada de realizar la campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como: radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales y página institucional. Así también, la Dirección de Organización Electoral llevará a cabo la colocación de carteles informativos en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios que integran el estado.

2. REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Es el procedimiento mediante el cual, las personas aspirantes se postulan para participar en la designación de una Consejería Electoral, o bien, una Secretaría de las que integran los Consejos Municipales Electorales. Para tal efecto, se pondrá a disposición de las personas interesadas el Sistema de Registro a través de la siguiente liga electrónica: https://registro-aspirantes-municipales.ieepuebla.org.mx

El Sistema de Registro estará habilitado a partir de las **09:00 horas del 6 de noviembre de 2026 y hasta las 23:59 horas del 8 de enero de 2027.**

En atención a lo previsto por los artículos 45 y 45 Bis del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, al realizar el registro, las personas aspirantes deberán otorgar su consentimiento para que toda comunicación relacionada con el desahogo de la presente convocatoria les sea notificada vía correo electrónico.

Con el objeto de resolver dudas, asesoría o inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro, las personas aspirantes podrán comunicarse al teléfono **222 179 77 85,** de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Concluido el plazo de registro, la Dirección de Organización Electoral remitirá a la Comisión Permanente el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en conjunto con la Coordinación de Informática se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito y entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

El mencionado listado contendrá la siguiente información:

- Número consecutivo de registro;
- Nombre completo;
- Sexo;
- Consejo Municipal Electoral al que aspira; y
- Cargo(s) al que aspira.

3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

Se efectuarán las siguientes verificaciones a los perfiles de las personas aspirantes:

I. De la información manifestada, así como de la documentación que se adjuntó, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en el Código y en el Reglamento de Elecciones, señalados para la designación de las Consejerías Electorales y Secretarías a nivel municipal, contemplados en la Convocatoria.

II. Se realizará el cruce entre las bases de datos de las personas aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Organismo Electoral, para descartar aquellas que se encuentran en los supuestos que se enlistan a continuación:

a) Desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación partidista acreditada ante los Consejos Local y Distritales Electorales del Instituto Nacional Electoral; Consejo General, así como Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

b) Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

c) Estar inscrita en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Lo anterior, para dar cumplimiento a los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; 129 y 137 en sus fracciones VII y VIII del Código, previa verificación que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial para votar.

III. Se descartarán las personas aspirantes que formaron parte de este Instituto que tuvieron un desempeño deficiente en el periodo comprendido del año 2020 a la fecha.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano Central Permanente del Instituto que haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; así también, se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los procesos electorales locales desarrollados del 2020 a la fecha, verificando que no se cuente con algún antecedente de abandono de trabajo o funciones, procedimiento de baja, o en su caso, de remoción.

Dicha información será proporcionada por la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna y la Unidad de Formación y Desarrollo de este Instituto, debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como de las constancias que obren en el archivo del Consejo General, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Es preciso señalar que, en caso de que la persona aspirante se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, no podrá continuar en el proceso de selección y designación para integrar los Consejos Municipales Electorales.

Las verificaciones antes enlistadas se realizarán simultáneamente, dando como resultado el listado de las personas que continúan o no en el proceso de selección y designación materia de la Convocatoria. En consecuencia, verificada la sistematización de la información de cada persona aspirante, la Comisión Permanente previo al examen de conocimientos, aprobará y ordenará la publicación de dichos listados conforme a lo siguiente:

- Listado de personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el proceso de selección y designación de la Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales;

- Listado de personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no son consideradas para la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales; y

- Listado de personas aspirantes que no concluyeron su registro y no continúan a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales Electorales.

4. VALORACIÓN INTEGRAL: PONDERACIONES ASIGNADAS EN CADA ETAPA

Cada aspecto a evaluar tendrá un valor cuantificable; es decir, se asignará un porcentaje a la valoración curricular, al examen de conocimientos y a la entrevista, los cuales, sumándolos integrarán el 100%, lo que constituirá la valoración integral.

Los mencionados porcentajes asignados a cada etapa serán conforme a lo siguiente:

ETAPA	PONDERACIÓN
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	100%

5. VALORACIÓN CURRICULAR

Con el propósito de constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, se llevará a cabo la revisión de los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, el prestigio público y profesional, así como la participación comunitaria o ciudadana con la que cuenten.

En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcione en su registro conforme a la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que aporte.

La valoración curricular tendrá una ponderación del 15% de la valoración integral de cada persona aspirante, distribuido de la siguiente manera:

PORCENTAJE	RUBRO
8%	Historial académico
3%	Historial laboral
1.5%	Prestigio público y profesional
2.5%	Participación comunitaria o ciudadana

Para la asignación anterior, la Dirección de Organización Electoral en apoyo a la Comisión Permanente utilizará como referencia los siguientes porcentajes:

PONDERACIÓN		
8% Historial académico	8.00 %	Doctorado
	7.50 %	Maestría
	7.00 %	Licenciatura
	6.00 %	Bachillerato, preparatoria o carrera técnica
	5.50 %	Primaria y/o secundaria
3% Historial laboral	3.00 %	Mando superior • Sector público: Director/a, Subdirector/a, Coordinador/a, Jefe/a de Departamento, Área u Oficina. • Sector privado: Director/a, Gerente General, Jefe/a de Departamento, Área, Propietario/a de gran empresa, Gerente regional.
	2.50 %	Mando medio • Sector público: Analista especializado/a, Asesor/a, Asistente, Auditor/a, Docente, Inspector/a, Secretario/a particular, Supervisor/a. • Sector privado: Asesor/a especializado/a, Ejecutivo/a, Encargado/a, Profesionista Independiente, Docente, Propietario/a de pequeña o mediana empresa, Supervisor/a, Técnico/a Especializado/a.

PONDERACIÓN		
	2.00 %	Mando básico • Sector público: Analista, Auxiliar administrativo/a, Ayudante o auxiliar general, Capturista, Chofer, Notificador/a, Personal de intendencia, Personal de vigilancia, Personal operativo, Recepcionista o telefonista, Secretario/a, Técnico/a, Verificador/a. • Sector privado: Auxiliar administrativo, Cajero/a, Capturista, Chofer, Cobrador/a, Empleado/a general, Mensajero/a, Notificador/a, Oficinista, Operador/a, Pequeño comerciante, Personal de intendencia, Personal de vigilancia, Promotor/a, Recepcionista o telefonista, Repartidor/a, Transportista, Vendedor/a.
	1.00 %	Sin antecedentes laborales
1.5% Prestigio público y profesional	Documento probatorio	
2.5% Participación comunitaria o ciudadana	Documento probatorio	

De los rubros señalados se desprende lo siguiente:

5.1. HISTORIAL ACADÉMICO

Se tomará en cuenta la escolaridad que la persona aspirante acredite con su respectivo soporte documental, conforme a lo que se desglosa a continuación:

- **Educación básica**: Certificado de estudios de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la institución educativa correspondiente.
- **Educación media superior**: Constancia o certificado de estudios de preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la institución educativa respectiva.
- **Educación superior**: Título profesional, cédula profesional o certificado oficial.
  *** Para el caso de aspirar al cargo de Secretaría del Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla, o aquellos instalados en las cabeceras de Distrito Electoral:** Constancia o certificado de estudios, carta pasante, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional que acredite la conclusión de los estudios en Abogacía o Licenciatura en Derecho.
- **Posgrado**: Constancia o certificado de estudios, carta pasante, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de maestría o doctorado.

Si no se acredita la conclusión total del nivel de estudios cursados, y se presenta un documento que demuestre que actualmente se encuentra cursando o sin concluir, se le reconocerá la categoría inmediata anterior.

5.2. HISTORIAL LABORAL

Se valorará el empleo actual o el último que la persona aspirante manifieste; asimismo, podrá presentar un documento probatorio, como nombramiento, credencial o escrito en el que conste su última o actual ocupación en el sector público o privado.

5.3. PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifiesta realizar o haber realizado del año 2020 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por alguna institución pública o privada, o en su caso, asociación, agrupación u organización, en la que conste que apoya o apoyó durante el periodo referido, resaltando aquellas tareas en las que destaca o tiene reconocimiento por su desempeño, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por aplicar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Cabe mencionar que, dicha actividad deberá ser independiente a las labores de cada persona aspirante.

5.4. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA O CIUDADANA

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifiesta realizar o haber realizado del año 2020 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la asociación, agrupación u organización, en la que conste que apoya o apoyó durante el periodo referido, y que además indique las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

El documento que acredite los supuestos mencionados en los puntos 5.3 y 5.4 deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, etc., que lo expide y que permita verificar la información.

6. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Se aplicará el examen de conocimientos atendiendo a lo siguiente:

6.1. OBJETIVO

Evaluar los conocimientos y habilidades que posee la persona aspirante, que permita mostrar a las personas integrantes del Consejo General el grado de conocimientos electorales con los que cuenta.

6.2. PONDERACIÓN Y ESTRUCTURA DEL EXAMEN

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de la persona aspirante.

El modelo estructural del examen constará de reactivos, los cuales serán de opción múltiple. Las Consejerías Electorales del Consejo General elaborarán 30 preguntas, mismas que se incorporarán en el apartado de examen del Sistema de Registro, garantizando así su confidencialidad.

La duración del examen será de 40 minutos, lapso en que se contestarán 20 reactivos que el Sistema de Registro dotará de forma aleatoria a cada persona aspirante. Iniciada la aplicación del examen, se activará un cronómetro que permitirá visualizar el tiempo destinado para su realización. Es importante mencionar que el Sistema de Registro está diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua, por lo que, contestado un reactivo, se pasará al siguiente y no se podrá regresar a la pregunta anterior.

Con el propósito de dar continuidad y certeza a la aplicación del examen, el Sistema de Registro guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor

del Instituto. En caso de contar con una falla en la conexión de internet o cualquier circunstancia que ocasione que la persona aspirante no pueda continuar con la prueba, el avance de sus respuestas permanecerá disponible, permitiéndole volver a ingresar a la prueba, ubicándola en el último número de pregunta que haya respondido; no obstante, el Sistema de Registro está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta siguiente, asignando una nueva.

Es responsabilidad de la persona aspirante que el equipo de cómputo que utilice para la presentación del examen de conocimientos cubra los requerimientos técnicos necesarios establecidos en el apartado 6.5.

La guía de estudio estará disponible a partir del **6 de noviembre de 2026** en la página institucional.

6.3. FECHAS Y HORARIOS

El examen se aplicará los días **22 y 23 de enero de 2027**, mediante un sistema informático. En tal sentido, la Comisión Permanente determinará el número de bloques, horarios y distribución para su aplicación a las personas aspirantes.

Las fechas y horarios de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, se podrán consultar a través de la página institucional: www.ieepuebla.org.mx.

El Instituto podrá modificar la fecha y hora previamente establecidas para la aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual se notificará oportunamente en la página institucional. Así también, este Organismo Electoral no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes. No se podrá sustentar el examen en fecha u hora distinta a la que le sea asignada ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

6.4. FORMA DE APLICACIÓN

El examen se aplicará a través del Sistema de Registro, el cual está basado en la utilización de tecnologías de la información que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar los conocimientos en materia electoral con los que cuenta la persona aspirante.

6.5. REQUISITOS TECNOLÓGICOS PARA PRESENTAR EL EXAMEN

Para la aplicación del examen en línea es necesario contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), con acceso a internet, y que cumpla con los siguientes requerimientos técnicos mínimos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 10, 11; Mac macOS 15 (Sequoia) en adelante;
- Memoria: 4GB de memoria de RAM y 30 GB de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 MB;
- Navegadores compatibles: Google, Chrome, Mozilla, Mozilla Firefox, Microsoft Edge y Safari; y
- No requiere de software o aplicaciones que deban instalarse previo al examen.

El Sistema de Registro no está diseñado para la aplicación del examen mediante dispositivos móviles; es decir, teléfonos inteligentes, tabletas u otros similares, por lo cual, es obligatorio el uso de un equipo de cómputo que cumpla con las especificaciones descritas con anterioridad.

6.6. RESULTADOS

Posterior a la realización del examen, la Dirección de Organización Electoral integrará una lista con los folios y nombres de las personas aspirantes, indicando su calificación equivalente al porcentaje obtenido, conforme al punto número 4 de este Método. El referido listado se publicará en la página institucional.

7. SELECCIÓN DE LOS MEJORES PERFILES PARA LOS 217 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Obtenidos los resultados del examen, se procederá a la selección de los mejores perfiles por municipio de conformidad con el procedimiento que se muestra a continuación:

7.1. INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS

La Dirección de Organización Electoral generará una valoración preliminar por cada una de las personas aspirantes, la cual será conformada por los porcentajes de los resultados obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos en materia electoral y, en su caso, el porcentaje asignado a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Con los resultados de conformidad al párrafo que antecede, se ordenarán los listados correspondientes por municipio de mayor a menor puntuación; a partir de ellos, la Comisión Permanente seleccionará lo siguiente:

- Municipio de Puebla: 24 perfiles con los puntajes más altos, preferentemente 12 mujeres y 12 hombres, de los cuales, al menos 4 deberán aspirar al cargo de Secretaría y contar con estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

- Municipios cabecera de Distrito: 18 perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales, al menos 3 deberán aspirar al cargo de Secretaría y contar con estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

- Municipios que no son cabecera de Distrito: 18 perfiles con los puntajes más altos de cada municipio, preferentemente 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales, al menos 3 deberán aspirar al cargo de Secretaría.

La selección de los perfiles referidos podrá ser mayor en caso de existir empate de personas aspirantes en el último lugar de la lista correspondiente.

Las personas identificadas como no binarias no serán consideradas dentro de alguno de los géneros binarios; no obstante, para efectos del principio de paridad de género, serán incorporadas al listado de los hombres mejor calificados.

7.2. ACCIONES AFIRMATIVAS

Con la finalidad de propiciar la participación de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en los Consejos Municipales Electorales, el Instituto aplicará en el presente procedimiento acciones afirmativas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la ciudadanía.

Estas acciones consisten en otorgar un 10% adicional a las personas aspirantes que durante su registro manifiesten pertenencia a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad (jóvenes, personas adultas mayores, personas migrantes, personas con discapacidad,

personas de la diversidad sexual y personas indígenas) que será sumado al porcentaje obtenido en las etapas de valoración curricular y examen de conocimientos en materia electoral, lo que en su totalidad constituirá la valoración preliminar; procurando así que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad ocupen un cargo en la integración de los Consejos Municipales Electorales.

Cabe mencionar que, este Instituto reconoce que la autoadscripción (como manifestación de pertenencia a los distintos grupos en situación de vulnerabilidad) es suficiente para su acreditación; es decir, la acción afirmativa será aplicable a las personas aspirantes que adjuntaron en su registro el formato de autoadscripción debidamente requisitado y firmado.

La selección de los mejores perfiles por municipio podrá ser mayor solo en caso de existir un empate de personas aspirantes, según lo establecido en el numeral 7.1 del presente método.

8. COTEJO DOCUMENTAL Y ENTREVISTA

Las personas seleccionadas de cada municipio deberán acudir al cotejo documental y entrevista del **5 al 9 de febrero de 2027**. La Comisión Permanente establecerá la modalidad para efectuar dichas actividades.

La Dirección de Organización Electoral solicitará a la Unidad de Transparencia para que, en conjunto con la Coordinación de Informática, se publique en la página institucional las fechas, horarios y lugares asignados para llevar a cabo el cotejo documental y la entrevista.

8.1. COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes se presentarán en la fecha, hora y lugar asignado con la documentación que previamente cargaron durante la etapa de registro en el Sistema de Registro. Los documentos originales serán devueltos después de realizar el cotejo correspondiente; la copia simple integrará el expediente.

Los documentos cotejados serán enlistados en un formato que deberá ser firmado por el personal responsable del Instituto y por la persona aspirante al concluir la actividad.

En el supuesto de no presentarse alguna persona aspirante, o en caso de asistir, omita la presentación de un documento original, la Comisión Permanente determinará lo conducente.

Si los documentos presentados para cotejo coinciden con los que previamente cargaron en el Sistema de Registro, se llevará a cabo la entrevista conforme a lo siguiente:

8.2. ENTREVISTA

La entrevista se desarrollará de acuerdo a los aspectos que se enlistan a continuación:

8.2.1. FORMA DE APLICACIÓN

a) Se realizará mediante los formatos que previamente apruebe la Comisión Permanente, los cuales constarán de preguntas elaboradas por las Consejerías Electorales del Consejo General;

b) El desarrollo de la entrevista se conforma de tres etapas: registro, aplicación del formato de entrevista y cierre;

c) La duración será de 30 minutos; y

d) Concluido el tiempo, las personas aspirantes entregarán el formato de entrevista debidamente requisitado.

8.2.2. ASPECTOS A EVALUAR Y PONDERACIONES

El formato de entrevista evaluará los siguientes rubros, los cuales en su conjunto tendrán una ponderación equivalente el 60% desglosado de la siguiente manera:

RUBROS	PORCENTAJE
1. Apego a los principios rectores	20%
2. Idoneidad del cargo:	
2.1. Liderazgo	8%
2.2. Comunicación	8%
2.3. Trabajo en equipo	8%
2.4. Negociación	8%
2.5. Profesionalismo e integridad	8%
Total	**60%**

8.2.3. CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA

Las Consejerías Electorales del Consejo General asentarán en el formato de entrevista el valor cuantificable, atendiendo a la ponderación asignada al rubro que se está evaluando. Posteriormente, la Dirección de Organización Electoral capturará y asentará las calificaciones en el Sistema de Registro.

9. PERIODO DE REVISIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Integrados los expedientes, serán resguardados por la Dirección de Organización Electoral, donde estarán disponibles para su consulta por parte de las personas integrantes del Consejo General, en el periodo comprendido del **10 al 17 de febrero de 2027**, en un horario de 09:00 a 19:00 horas.

Los citados expedientes estarán integrados con los siguientes documentos:

- Curriculum vitae con firma autógrafa de la persona aspirante;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Escrito de máximo dos cuartillas expresando las razones por las que aspira a ser designada en una Consejería Electoral o Secretaría del Consejo Municipal Electoral correspondiente;
- Copia simple del acta o extracto de nacimiento;
- Copia simple de la credencial para votar por ambos lados;
- Copia simple del comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su expedición; y
- Copia simple del comprobante del grado máximo de estudios.

Asimismo, y atendiendo a lo manifestado en el registro de las personas aspirantes, en ciertos casos los expedientes se conformarán adicionalmente por:

- Copia simple de la constancia de vecindad o residencia, cuando no sea persona originaria del municipio;

- Documento que acredite contar con prestigio público y profesional y/o participación comunitaria o ciudadana;
- Formato de autoadscripción requisitado y firmado; y
- Copia simple de la constancia o certificado de estudios concluidos, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de Abogacía o Licenciatura en Derecho, de ser persona aspirante al cargo de Secretaría en los Consejos Municipales Electorales correspondientes a municipios cabecera de Distrito y del municipio de Puebla.

Los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General podrán autorizar mediante escrito dirigido a la Dirección de Organización Electoral, a las personas que consideren necesarias para realizar las consultas.

En este periodo, las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes para que sean analizadas por la Comisión Permanente.

El tratamiento de los datos personales contenidos en los expedientes únicamente será utilizado para la finalidad con la que fueron recabados, sin que por ningún motivo puedan ser transferidos o reproducidos a las personas consultantes.

10. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS CANDIDATAS

Para conformar la lista con las propuestas de las personas aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, se sumarán los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos y la entrevista; considerando en su caso, el 10% otorgado como acción afirmativa.

El total obtenido constituirá la valoración integral de cada persona aspirante. Posteriormente, se observará el siguiente procedimiento:

10.1. ASIGNACIÓN DE SECRETARÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE

De las personas aspirantes a ocupar una Secretaría, se establecerán dos listados diferenciados, uno correspondiente a mujeres y otro a hombres, de mayor a menor puntaje obtenido en la valoración integral.

Se asignará como propuesta de Secretaría propietaria a la persona que obtuvo el mayor puntaje de las listas. Para asignar la Secretaría suplente se atenderán los criterios que se enlistan a continuación:

a) En caso de ser mujer el mejor puntaje, la Secretaría suplente será integrada por la mujer que obtuvo el segundo mejor puntaje; y

b) En caso de ser hombre el mejor puntaje, la Secretaría suplente será integrada por la mujer u hombre que obtuvo el segundo mejor puntaje.

Lo anterior se representa en la siguiente fórmula:

PROPIETARIA	SUPLENTE
MUJER	MUJER

PROPIETARIO	SUPLENTE
HOMBRE	HOMBRE O MUJER

10.2. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS

Acto seguido, se procederá a designar los cargos de Consejería Electoral propietaria. Para ello, de las personas aspirantes a ocupar dicho cargo, se establecerán dos listados diferenciados, uno correspondiente a mujeres y otro a hombres, de mayor a menor puntaje obtenido en la valoración integral.

Asignada la Secretaría propietaria, la Consejería Electoral propietaria 1 será designada a la persona del sexo opuesto con mejor puntaje de los listados referidos en el párrafo anterior. Asimismo, el resto de las Consejerías Electorales se designarán de acuerdo con los siguientes mejores puntajes y atendiendo al principio de paridad de género vertical.

Lo anterior se presenta en la siguiente fórmula:

- Para los Consejos Municipales Electorales, con excepción del municipio de Puebla:

CARGO	SEXO
Secretaría propietaria	Hombre
Consejería Electoral 1	Mujer
Consejería Electoral 2	Hombre
Consejería Electoral 3	Mujer
Consejería Electoral 4	Hombre
Consejería Electoral 5	Mujer

CARGO	SEXO
Secretaría propietaria	Mujer
Consejería Electoral 1	Hombre
Consejería Electoral 2	Mujer
Consejería Electoral 3	Hombre
Consejería Electoral 4	Mujer
Consejería Electoral 5	Hombre

- Para el Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla:

CARGO	SEXO
Secretaría propietaria	Hombre
Consejería Electoral 1	Mujer
Consejería Electoral 2	Hombre
Consejería Electoral 3	Mujer
Consejería Electoral 4	Hombre
Consejería Electoral 5	Mujer
Consejería Electoral 6	Hombre
Consejería Electoral 7	Mujer

CARGO	SEXO
Secretaría propietaria	Mujer
Consejería Electoral 1	Hombre
Consejería Electoral 2	Mujer
Consejería Electoral 3	Hombre
Consejería Electoral 4	Mujer
Consejería Electoral 5	Hombre
Consejería Electoral 6	Mujer
Consejería Electoral 7	Hombre

10.3. ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES SUPLENTES

Designados los cargos de Consejerías Electorales propietarias, se asignarán los cargos de Consejerías suplentes, los cuales serán asignados a los siguientes mayores puntajes y procurando la paridad de género horizontal.

Lo anterior se representa en la siguiente fórmula:

PROPIETARIA	SUPLENTE
MUJER	MUJER

PROPIETARIO	SUPLENTE
HOMBRE	HOMBRE

10.4. LISTA DE RESERVA

Por último, las listas de reserva se conformarán por el resto de las personas aspirantes que conforman los mejores perfiles, mismos que serán asignados de mayor a menor puntaje independientemente del género al que pertenezcan.

Resulta importante señalar que, de encontrarse en el supuesto de persona no binaria, y en reconocimiento a sus derechos humanos de naturaleza político-electoral, no serán consideradas dentro de alguno de los géneros binarios. No obstante, para efectos del principio de paridad de género, se asignarán al género correspondiente al masculino, a fin de garantizar la aplicación de las reglas de paridad en esta etapa.

Por lo anterior, la Comisión Permanente presentará las listas por conducto de la Presidencia del Consejo General. Dicho listado será conforme al siguiente formato:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CON EXCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
Secretaría propietaria
Consejería Electoral propietaria 1
Consejería Electoral propietaria 2
Consejería Electoral propietaria 3
Consejería Electoral propietaria 4
Consejería Electoral propietaria 5
Secretaría Suplente
Consejería Electoral suplente 1
Consejería Electoral suplente 2
Consejería Electoral Suplente 3
Consejería Electoral Suplente 4
Consejería Electoral Suplente 5
Reserva 1
Reserva 2
Reserva 3
Reserva 4
Reserva 5
Reserva 6

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
Secretaría propietaria
Consejería Electoral propietaria 1
Consejería Electoral propietaria 2
Consejería Electoral propietaria 3
Consejería Electoral propietaria 4
Consejería Electoral propietaria 5
Consejería Electoral propietaria 6
Consejería Electoral propietaria 7
Secretaría suplente
Consejería Electoral suplente 1
Consejería Electoral suplente 2
Consejería Electoral suplente 3
Consejería Electoral suplente 4
Consejería Electoral suplente 5
Consejería Electoral suplente 6
Consejería Electoral suplente 7
Reserva 1
Reserva 2
Reserva 3
Reserva 4
Reserva 5
Reserva 6
Reserva 7
Reserva 8

A más tardar el día **18 de febrero de 2027**, la Comisión Permanente circulará al Consejo General los listados con las propuestas de las personas candidatas idóneas a ocupar los cargos en los Consejos Municipales Electorales, mismos que contendrán sus puntajes respectivos; así como el dictamen debidamente fundado y motivado con los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de cargo. Lo anterior garantizará una composición multicultural y multidisciplinaria, de conformidad con los aspectos cuantitativos y cualitativos evaluados, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, y en la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Dichos listados observarán en la conformación de cada Consejo Municipal Electoral los criterios de homogeneidad y alternados por sexo, tanto en las personas propietarias como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en la que por cada persona propietaria habrá un suplente.

El dictamen aprobado por la Comisión Permanente será remitido a la Presidencia del Consejo General para los efectos conducentes.

11. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

Las personas integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones respecto a los listados con las propuestas de las personas candidatas de cada municipio. Los días para presentar sus observaciones serán el **19 y 20 de febrero de 2027**, venciendo el plazo para su recepción ante la Dirección de Organización Electoral a las 19:00 horas del día **20 de febrero de 2027.**

Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral contenidos en la normatividad electoral.

12. CONSIDERACIONES ESPECIALES

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejería Electoral y Secretaría, y cumpla con los requisitos para ambos puestos, será considerada en primera instancia a conformar el listado de Secretaría.

Por cada municipio se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, para lo que se procederá de la siguiente manera:

a) La Comisión Permanente sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Presidencia del Consejo General;
b) Conformada la propuesta de integración para cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto que firmarán la Presidencia y Secretaría de la Comisión Permanente;
c) El documento original se mantendrá en resguardo de la Presidencia de la Comisión Permanente hasta hacerlo llegar a la Presidencia del Consejo General;
d) Previo a la aprobación del listado, se circulará el referido documento a las personas integrantes del Consejo General para su conocimiento.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada, en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Organización

Electoral durante la etapa de registro establecida en la Convocatoria, a fin de tomar las previsiones necesarias.

13. DESIGNACIONES

La designación de las Consejerías Electorales y Secretarías de los 217 Consejos Municipales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Consejo General, a más tardar el **26 de febrero de 2027.**

En la designación se estipulará específicamente el cargo conferido; es decir, por cada cargo como persona propietaria tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose de una fórmula que garantice que, en caso de contar con renuncias, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda de conformidad con el Procedimiento Administrativo que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General.

Para llevar a cabo la designación se observará lo siguiente:

13.1. PUBLICACIÓN

El Consejo General ordenará la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización Electoral se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las personas designadas.

La lista que contenga los nombres de las Consejerías Electorales y las Secretarías propietarias y suplentes, así como la lista de reserva, será publicada en la página institucional.

13.2. NO ACEPTACIÓN / RENUNCIA

En caso de no aceptación o renuncia del cargo de propietaria, la persona suplente asumirá el cargo conforme a lo determinado en el Procedimiento Administrativo correspondiente.

13.3. LISTA DE RESERVA

Al concluir la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, a quien se le entregará su nombramiento respectivo, el cual garantizará su entrada en funciones.

14. CASOS NO PREVISTOS Y ÓRGANO PARA SU ANÁLISIS

Las situaciones que se presenten y no estén previstas en este Método, serán resueltas por las personas integrantes de la Comisión Permanente.